En Las Rozas de Madrid, 19 de septiembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 18 de septiembre del 2019, entre los clubes SD Huesca SAD y Albacete Balompié SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

SD HUESCA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Javier Galan Gil**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Alberto Benito Correa**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Diego Hernández Barriuso**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Nestor Susaeta Jaurrieta**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. EDDY SILVESTRE PASCUAL ISRAFILOV**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. Pedro Antonio Sanchez Moñino**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Carlos Javier Acuña Caballero**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinario la incidencia impuesta a **D. Roman Zozulia.**

Vistas las alegaciones presentadas por el Albacete Balompié, SAD, este Comité Competición considera aplicables los siguientes Fundamentos Jurídicos:

ÚNICO.- Más allá de las alegaciones del club que se refieren a un posible error manifiesto del árbitro, este Comité de Competición entiende, en relación con la descripción de la acción del jugador con el dorsal núm. 10, D. Roman Zozulia, que el árbitro del encuentro hizo constar en el acta ("Infringir persistentemente las reglas del juego"), como ya hiciese en, entre otras, sus resoluciones de 1 de marzo de 2017 (expediente núm. 337 - 2016/2017) y de 7 de noviembre de 2018 (expediente núm. 142 -2018/2019), que la falta de especificación de las conductas protagonizadas por el jugador y las Reglas del Juego que se habrían efectivamente infringido con ellas es causa de indefensión. Como ya dijese el Comité en estas resoluciones, y no puede ser de otra forma, resultan de aplicación en el procedimiento deportivo sancionador los principios y garantías que, con carácter general, rigen en el marco del Derecho administrativo sancionador. Por ello, la especificación precisa de las conductas merecedoras del reproche disciplinario resulta indispensable a los efectos de posibilitar que el amonestado esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia.

Por todo ello, procede dejar sin efectos las consecuencias disciplinarias de la amonestación del citado jugador

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.